

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DOCTOR **MILLER ESQUIVEL GAITAN**

E.

S.

D.

Ref. : **EJECUTIVO N° 11001310500420180059801**

De : **DAVID ALONSO LADINO MEDINA.**

Contra : **CONSTRUCTURA KONSTRUKTEK S. A. S.**

Obrando dentro del proceso de la referencia como apoderado del demandado solidario, el señor PEDRO STIDIN BOLAÑOS MARTINEZ, por medio del presente escrito, con todo respeto me permito interponer recurso de súplica contra el auto de fecha julio 25/2022 notificado por inserción en estado de julio 28/2022 mediante el cual negó el recurso de apelación formulado por el suscrito contra la providencia de fecha febrero 4/2022, insertada en el estado de febrero 7/2022 emitida por el Juzgado CUARTO (4°) Laboral del Circuito de Bogotá

PETICIONES

Formalmente me permito solicitar a esta Corporación modificar el auto de fecha julio 25/2022 notificado por inserción en estado de julio 28/2022 mediante el cual negó el recurso de apelación formulado por el suscrito contra la providencia de fecha febrero 4/2022, insertada en el estado de febrero 7/2022 emitida por el Juzgado CUARTO (4°) Laboral del Circuito de Bogotá por no tener fundamento real. Como consecuencia de la interposición del recurso de súplica, ruego a usted ordenar que el expediente pase al despacho del magistrado que siga en turno, para que actúe como ponente en la resolución del recurso impetrado.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso de súplica en los siguientes términos;

PRIMERO: Con fecha julio 25/2022 notificado por inserción en estado de julio 28/2022 esta alta corporación declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el suscrito contra la providencia de fecha febrero 4/2022, insertada en el estado de febrero 7/2022 emitida por el Juzgado CUARTO (4º) Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: El fundamento de la decisión radicó en que el auto apelado no se encuentra entre los enlistados en la ley como apelables.

TERCERO: Empero, como bien podrá observarse, el Espíritu de la ley en un sentido estricto de justicia y equidad debe indicar que, si el juzgador de instancia (Juzgado CUARTO (4º) Laboral del Circuito de Bogotá) no especificó cuál era la proporción en que debían aplicarse los pagos consignados, tanto por la demandada original CONSTRUCTURA KONSTRUKTEK S. A. S., como por mi representado PEDRO STIDIN BOLAÑOS MARTINEZ quien fuera llamado como deudor solidario, dichas sumas debían aplicarse, así

a. La totalidad del pago de la demandada original CONSTRUCTURA KONSTRUKTEK S. A. S., haciendo cargo de mi representado la diferencia.

b. En el evento que no fuere así, como se planeta en el numeral anterior, en el peor de los casos, el cargo debería ser de cincuenta por ciento (50%) para cada uno de los demandados.

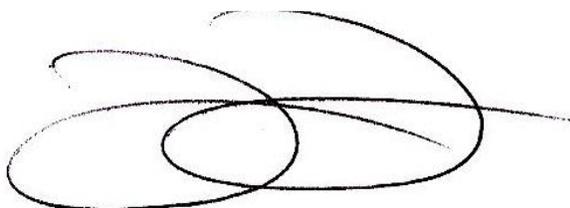
CUARTO: Por las anteriores razones, solicito, de la manera más respetuosa, proceder a modificar el auto de fecha julio 25/2022 notificado por inserción en estado de julio 28/2022 por el que esta alta corporación negó el recurso de apelación interpuesto por el suscrito contra la providencia de fecha febrero 4/2022, insertada en el estado de febrero 7/2022 emitida por el Juzgado CUARTO (4º) Laboral del Circuito de Bogotá y, en su lugar se ordene la devolución de los dineros consignados por mi mandante PEDRO STIDIN BOLAÑOS MARTINEZ en la proporción que se considere la sala.

QUINTO: Como puede apreciarse en ninguna parte de este documento se ha intentado entrar a cambiar o modificar lo dicho en la oportunidad en que formulé el recurso de apelación, y es que el ejercicio aquí hecho no es otro diferente al de señalar la verdad de lo que en realidad dije al proponer la apelación.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 331 y 332 del C. G. P.

Cordialmente,



NICOLAS DE JESUS RAMIREZ CAMPOS

C. C. N° 7.518.733 de Armenia (Quindío)

T. P. N° 166.420 del C. S. De la J.

Dirección Carrera 9 A N° 60 - 11

E mail nicolasdej731@hotmail.com

Teléfono 312 345 19 47